



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00944

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

VS.

DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS DE LA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN
DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-155/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3811 /2010

México, D. F. a, 26 de julio de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 26 de julio de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 22 de junio de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año el C. FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ, representante legal de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de Tratados No. 00641321-008-10, para la adquisición de lentes intraoculares para el (régimen Ordinario e IMSS-Oportunidades), marcapasos y material de curación (alta especialidad), específicamente respecto de la clave 060.932.5097.12.01, zonas 1 y 2; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00945

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3811 /2010.

- 2 -

alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/00673 de fecha 29 de junio de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 30 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3004/2010 de fecha 23 de junio de 2010, informó que de decretarse la suspensión de la licitación que nos ocupa, si se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones del orden público, en razón de que de no realizar el suministro del material de curación, ocasionaría riesgos a la salud de los derechohabientes, ya que quedarían desprotegidos por la falta de atención oportuna de enfermedades, debido al desabasto a nivel nacional de los mismos para las UMAES, delegaciones y programa IMSS-Oportunidades requirentes de los mismos; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/3210/2010, de fecha 30 de junio de 2010, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641321-008-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/00673 de fecha 29 de junio de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 30 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/3004/2010 de fecha 23 de junio de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641321-008-10, es que se tiene programada la formalización de los instrumentos jurídicos para el 29 de junio de 2010, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; a quien mediante oficio número 0064/30.15/3211/2010, de fecha 30 de junio de 2010, esta Autoridad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le concedió el derecho de audiencia, a efecto de que manifestarán por escrito lo que a su interés convenga.-----

- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/00735 de fecha 05 de julio de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3004/2010 de fecha 23 de junio de 2010, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: --



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3811 /2010.

- 3 -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 15 de julio de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, la C. MARTHA LETICIA MARTÍNEZ FUENTES, representante legal de la empresa DURFA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/3211/2010 de fecha 30 de junio de 2010; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 fracción III, 67 fracciones I y II, 68 fracción III y 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3811 /2010.

00947

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La resolución administrativa consistente en la rectificación al acta de resultado técnico y comunicación de fallo, emitido el 15 de junio de 2010. ----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la resolución que se combate es violatoria a las bases de la licitación, así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ante ello causa daño a la esfera de derechos de Instrumentos Médicos Internacionales, S.A. de C.V. -----

Que con fecha 19 de mayo de 2010, dentro de la junta de aclaración de dudas, según páginas, 4 y 12 y en su anexo 3B, se aprecia que el número de partida para la clave 060.932.5097.12.01, sería la del número 27, en virtud de la cual dicho número de partida incluye y forma parte de la convocatoria ante ello con apoyo en lo dispuesto por los puntos 1.1 Descripción, Unidad y Cantidad, los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando, así como lo contenido en el punto 3 requisitos que deberán de cumplir quienes deseen participar en la licitación, en su inciso B, que establece que las personas que deseen participar en la licitación, deberán cumplir con lo establecido en la convocatoria, por lo que el participante DURFA, S.A. DE C.V., en su propuesta estuvo obligado a cumplir con los requisitos de referencia, es decir elaborar propuesta en su caso para la clave 060.932.5097.12.01 según número de partida 27. -----

Que es el caso de que DURFA, S.A. DE C.V., al presentar su propuesta para la clave 060.932.5097.12.01 la hace bajo el número de partida 29 es decir bajo un número totalmente diferente y en contravención a lo solicitado en la convocatoria, con ello estima que la convocante consuma un agravio a los intereses legales de Instrumentos Médicos Internacionales, S.A. de C.V., al no respetar ni dar cumplimiento a lo establecido en los puntos de las bases, lo anterior en virtud de que se considera que la convocante omitió cerciorarse del cumplimiento de la propuesta de DURFA, S.A. DE C.V., para la clave 060.932.5097.12.01. -----

Que la convocante estuvo obligada a de ninguna forma negociar las condiciones establecidas en las bases de la licitación, la convocante de una manera accidental las negocia, al no observar su propuesta omite respetar lo contenido en las bases estrictamente lo relativo a que cada uno de los productos ofertados tiene que ajustarse cabalmente a la descripción de cada uno de los productos solicitados aspecto que no acontece y pese a ello, dicho participante fue aprobado técnicamente, lo cual es materia de reclamo. -----

Que las bases de la licitación de manera clara impone la obligación a todos los licitantes de ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en las bases, sin embargo es el caso de que DURFA, S.A. DE C.V., no cumplió con esa obligación, pues ofertó un producto que no se ajusta cabalmente a la descripción del producto solicitado en anexo 3B contenido en la junta de aclaración de dudas de fecha 19 de mayo de 2010, para la clave combatida, y pues a ello, la convocante dejo de observar dicho cumplimiento e incorrectamente aprobó técnicamente dicha propuesta, siendo que lo correcto hubiera sido que fuera desechada por no ajustarse a lo previsto y solicitado en las bases. ----

El área convocante en atención a los motivos de inconformidad señala: -----

Que como cuestión de previo y especial pronunciamiento se hace valer ante esta autoridad administrativa la improcedencia de esta vía, por actualizarse en la especie lo dispuesto en la fracción I



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3811 /2010.

- 5 -

y II del artículo 67 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., presenta su inconformidad en contra de un acto que el denomina Resolución Administrativa consistente en la rectificación al acta de resultado técnico y comunicación de fallo, el cual no se encuentra previsto por la ley que rige la materia, como aquellos actos que puedan ser controvertidos mediante la inconformidad. -----

Que el acto celebrado el día 15 de junio del año en curso, fue celebrado al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del cual se levanto acta respectiva titulada Acta Administrativa de rectificación al acta de fallo de fecha 14 de junio de 2010, relativa al acto de comunicación del fallo del procedimiento a la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número 00641321-008-10, por lo que en ese contexto se advertirá que la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., presento su inconformidad en contra de un acto distinto a los contemplados en el artículo 65 de la Ley de la materia. -----

Razonamientos expresados por la empresa DURFA, S.A de C.V, en su carácter de tercero perjudicado: -----

Que la manifestación hecha por la empresa inconforme, al decir de su propuesta es la más solvente, es una manifestación que carece de veracidad y por ende de sustento jurídico; toda vez que, de ser así la convocante hubiera procedido a adjudicar a la empresa Instrumentos Médicos Internacionales, S.A. de C.V., la partida inconformada; siendo importante hacer del conocimiento que el precio ofertado por la hoy inconforme fue mayor al ofertado por su mandante en su propuesta económica y por ende, no resulto ser una propuesta solvente para el Instituto; siendo esto una condición que todo licitante la obligación de observar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Que el segundo motivo de inconformidad expuesto por la inconforme es improcedente; toda vez, que su mandante cumplió cabalmente con las especificaciones técnicas para la partida inconformada, siendo por ello la propuesta solvente más conveniente para la convocante, conforme a lo recurrido en el pliego de la convocatoria; además de que la propuesta de su mandante se ajusto a todos y cada uno de los puntos. -----

- IV.- **Consideraciones.-** Previamente y por cuestión de método esta Autoridad Administrativa procede al estudio y análisis de los requisitos de procedibilidad de la inconformidad, lo anterior atendiendo a lo manifestado por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos al referir que "Que la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., presenta su inconformidad en contra de un acto que el denomina Resolución Administrativa consistente en la rectificación al acta de resultado técnico y comunicación de fallo, el cual no se encuentra previsto por la ley que rige la materia, como aquellos actos que puedan ser controvertidos mediante la inconformidad.... Que el acto celebrado el día 15 de junio del año en curso, fue celebrado al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del cual se levanto acta respectiva titulada Acta Administrativa de rectificación al acta de fallo de fecha 14 de junio de 2010, relativa al acto de comunicación del fallo del procedimiento a la licitación pública Internacional bajo la cobertura de tratados numero 00641321-008-010, por lo que en ese contexto se advertirá que la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., presento su inconformidad en contra de un acto distinto a los contemplados en el artículo 65 de la Ley de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3811 /2010.

- 6 -

materia”, en atención a ello esta autoridad administrativa determina sobreseer la presente instancia de inconformidad al advertirse la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 67, por tanto procede sobreseer la instancia de mérito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción III de la Ley de la materia, que en su parte conducente establecen lo siguiente:-----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;....”

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I.- El informe desista expresamente;

II.- La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa determina sobreseer la presente instancia de inconformidad, ya que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que los mismos se centran en contra de la resolución administrativa consistente en la rectificación al acta de resultado técnico y comunicación de fallo, emitido el 15 de junio de 2010, evento que considera irregular, el cual en lo que nos interesa establece lo siguiente: -----

“ACTA ADMINISTRATIVA DE RECTIFICACIÓN AL ACTA DE FALLO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE 2010 RELATIVA AL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO 00641321-008-10.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA **QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ**, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, SITA EN DURANGO #291, 4º PISO, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC, MÉXICO D.F., LA LIC. MAGDALENA LEAL GONZÁLEZ, REPRESENTANTE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS, **A EFECTO DE ACLARAR Y RECTIFICAR LO ASENTADO EN EL ACTA DE COMUNICACIÓN DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NÚMERO 00641321-00810, EN VIRTUD DE EXISTIR ERRORES MECANOGRÁFICOS CONSISTENTES EN: CAPTURA ERRÓNEA DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO POR LA EMPRESA DURFA, S.A. DE C.V., PARA LA CLAVE: 060 932 5097 12 01; NO OBSTANTE LA ASIGNACIÓN A DICHA EMPRESA PERMANECE EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA EN EL FALLO EMITIDO EL DÍA 14 DEL MES Y AÑO EN CURSO; ASIMISMO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE UNA VEZ QUE SE VERIFICÓ QUE EL ACTA ESTUVIESE FIRMADA POR LOS PARTICIPANTES, SE IDENTIFICÓ QUE LA PARTE CORRESPONDIENTE A LAS CLAVES ASIGNADAS A LA EMPRESA SJ MEDICAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., NO SE IMPRIMIÓ EN SU TOTALIDAD, NO SE OMITIÓ MENCIONAR QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SI SE DIO LECTURA DE ELLAS. LO ANTES EXPUESTO, DEBE SER TOMADO EN CUENTA PARA EL FALLO QUE SE EMITIÓ EL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, LO CUAL CONLLEVA A PROCEDER A SUBSANAR EL ACTO DE FALLO.**-----

EL PRESENTE ACTO DE RECTIFICACIÓN AL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO 00641321-008-10, SE LLEVA A CABO EN SUSTENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; ASÍ COMO, CON LA NOTA ACLARATORIA DE ESTA MISMA FECHA PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:...

CLAVES ASIGNADAS PARA MATERIAL DE CURACIÓN ALTA ESPECIALIDAD



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3811 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

ZONA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	PMR	MAXIMO	MINIMO	LICITANTE	REGISTRO SANITARIO	MARCA	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO OFERTADO	% DESCUENTO OFERTADO	PRECIO NETO	IMPORTE MAXIMO	ASIGNACIÓN
...																
1	0693250971201	VÁLVULAS PARA DERIVACIÓN DE LIQUIDO CEFALORRAQUÍDEO, CON REGULACION POR FLUJO, CATÉTER CEFÁLICO O VENTRICULAR DE 15 CM MÍNIMO DE LONGITUD Y CATÉTER PERITONEAL DE 85 CM MÍNIMO DE LONGITUD. INCLUYE: ADITAMENTOS PARA SU COLOCACIÓN ESTÉRIL Y DESECHABLE.	8,755.43	62	31	DURFA, S.A. DE C.V.	0229C905SA	MEDTRONICS PS MEDICAL	EUA	PS MEDICAL	62	8,755.43	10.00	7,879.88	488,552.56	100
2	0693250971201	VÁLVULAS PARA DERIVACIÓN DE LIQUIDO CEFALORRAQUÍDEO, CON REGULACIÓN POR FLUJO, CATÉTER CEFÁLICO O VENTRICULAR DE 15 CM MÍNIMO DE LONGITUD Y CATÉTER PERITONEAL DE 85 CM MÍNIMO DE LONGITUD. INCLUYE: ADITAMENTOS PARA SU COLOCACIÓN ESTÉRIL Y DESECHABLE.	8,755.43	96	48	DURFA, S.A. DE C.V.	0229C905SA	MEDTRONICS PS MEDICAL	EUA	PS MEDICAL	96	8,755.43	10.00	7,879.88	756,468.48	100

...."

De cuyo contenido se desprende que la resolución administrativa consistente en la rectificación al acta de resultado técnico y comunicación de fallo, emitido el 15 de junio de 2010, acto impugnado por la hoy impetrante no es un acto de fallo propiamente, sino que fue una aclaración y rectificación de fallo de fecha 14 de junio de 2010, en virtud de existir errores mecanográficos consistentes en: captura errónea del porcentaje de descuento ofertado por la empresa DURFA, S.A. de C.V., para la clave: 060 932 5097 12 01, y del contenido de los motivos de inconformidad no se advierte que se inconforme por dicha corrección, sino de la adjudicación de la empresa DURFA, S.A. de C.V., no obstante la asignación a dicha empresa permanece en el estado que se encuentra en el fallo emitido el día 14 del mes y año en curso; además que la corrección realizada por la convocante, fue efectuada en términos del artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-155/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3811 /2010.

- 8 -

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. ...

Quando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

..."

Por lo tanto, el acto impugnado es un acta administrativa para asentar una corrección en términos de lo dispuesto del artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir no corresponde al acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de Tratados No. 00641321-08-10, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad a las constancias que integran los presentes autos, se advierte que dicho acto de fallo fue dado conocer mediante junta pública de fecha 14 de junio de 2010, la cual se hizo constar en el acta respectiva y que para mayor ilustración se estableció lo siguiente:-----

"ACTA DE FALLO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10:30 HORAS DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 2010, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, UBICADO EN DURANGO 291, 8º PISO, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO 00641321-008-10, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.4 DE LA CONVOCATORIA.-----

SE HACE CONSTAR QUE LOS REPRESENTANTES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO Y LA CANACINTRA, NO ASISTIERON AL PRESENTE EVENTO, NO OBSTANTE DE HABER SIDO INVITADOS A PARTICIPAR EN LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO 00641321-008-10 MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS 456, 3457 Y 458, FECHADOS EL 03 DE MAYO DEL 2010.-----

EL PRESENTE ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO 00641321-008-10, SE LLEVA A CABO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN QUE SIRVIÓ COMO BASE PARA EMITIR EL FALLO. EN ESTA VIRTUD, EL PRESENTE EVENTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO, SE REALIZA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:...

CLAVES ASIGNADAS PARA MATERIAL DE CURACIÓN ALTA ESPECIALIDAD

ZONA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	PMR	MAXIMO	MINIMO	LICITANTE	REGISTRO SANITARIO	MARCA	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO OFERTADO	% DESCUENTO OFERTADO	PRECIO NETO	IMPORTE MAXIMO	ASIGNACION
...																
1	060932	VÁLVULAS PARA DERIVACIÓN DE LIQUIDO CEFALORRAQUÍDEO CON REGULACIÓN	8,75 5.43	62	31	DURFA, S.A. DE C.V.	0229C 90SS A	MEDT RONI CS PS MEDI CAL	EUA	PS MEDICA L	62	8,75 5.43	10.00	7,87 9.88	488, 552, 56	100



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-155/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3811 /2010.

- 9 -

	50 97 12 01	POR FLUJO, CATÉTER CEFÁLICO O VENTRICULAR DE 15 CM MÍNIMO DE LONGITUD Y CATÉTER PERITONEAL DE 85 CM MÍNIMO DE LONGITUD. INCLUYE: ADITAMENTOS PARA SU COLOCACIÓN ESTÉRIL Y DESECHABLE.														
2	06 0 93 2 50 97 12 01	VALVULAS PARA DERIVACIÓN DE LIQUIDO CEFALORRAQUÍDEO CON REGULACIÓN POR FLUJO, CATÉTER CEFÁLICO O VENTRICULAR DE 15 CM MÍNIMO DE LONGITUD Y CATÉTER PERITONEAL DE 85 CM MÍNIMO DE LONGITUD. INCLUYE: ADITAMENTOS PARA SU COLOCACIÓN ESTÉRIL Y DESECHABLE.	8,75 5.43	96	48	DURFA, S.A. DE C.V.	0229C 90SS A	MEDT RONI CS PS MEDI CAL	EUA	PS MEDIC AL	96	8,75 5.43	21.50	6,87 3.01	659, 808. 96	100
...																

Acta del cual únicamente se transcribe, la parte inicial del evento, sin embargo del contenido íntegro del mismo, se adviene que se dieron a conocer las claves aceptadas técnica y legalmente, claves asignadas, ahora bien es pertinente destacar que del análisis de los motivos de inconformidad que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que se duele de la adjudicación de la que fue objeto la empresa DURFA, S.A. de C.V., de la clave 060.932.5097.12.01, zonas 1 y 2, adjudicación que se encontró establecida desde el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de Tratados No. 00641321-008-10, de fecha 14 de junio de 2010, por lo tanto aún y cuando en el acto que hoy se impugna consistente en la rectificación al acta de resultado técnico y comunicación de fallo, emitido el 15 de junio de 2010, nuevamente se dieron a conocer las claves aceptadas técnica y legalmente, claves asignadas, se tiene que no es el acto impugnado, en términos del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que únicamente se hizo una aclaración y rectificación del porcentaje de descuento ofertado por la empresa DURFA, S.A. de C.V., para la clave: 060 932 5097 12 01 para la zona 2, derivado de la adjudicación del de fallo de fecha 14 de junio de 2010, en virtud de existir errores mecanográficos, máxime que del contenido de los motivos de inconformidad no se advierte que se inconforme por dicha corrección, además de que dicho acto no afectó el resultado de la evaluación realizada por la convocante, es decir la asignación de la empresa DURFA, S.A. DE C.V., permaneció en el estado que se encuentra en el fallo emitido el día 14 del mes y año en curso, acto de rectificación que la convocante se encuentra facultada para efectuar en términos del artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3811 /2010.

- 10 -

En este orden de ideas se tiene que el acto que hoy impugna la inconforme consistente en la rectificación al acta de resultado técnico y comunicación de fallo, emitido el 15 de junio de 2010, efectuado en términos del artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de la materia no es un acto impugnabile en términos del artículo 65 fracción III de la misma Ley, puesto que únicamente fue para el efecto de aclarar y rectificar el porcentaje de descuento ofertado por la empresa DURFA, S.A. de C.V., para la clave: 060 932 5097 12 01, en virtud de existir errores mecanográficos, lo anterior toda vez que el acto de fallo de la licitación que nos ocupa fue efectuado el 14 de junio de 2010, acto en el cual quedó establecida la adjudicación de la empresa DURFA, S.A. de C.V., de la cual se duele la hoy inconforme, adjudicación que no cambió el sentido con la rectificación al acta de resultado técnico y comunicación de fallo, emitido el 15 de junio de 2010. -----

En este contexto, y toda vez que el acto de fallo de la licitación que nos ocupa fue efectuado el 14 de junio de 2010, en el cual se estableció la adjudicación de la empresa DURFA, S.A. de C.V., la hoy inconforme debió haberse inconformado en contra de dicho acto es decir en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de Tratados No. 00641321-008-10, de fecha 14 de junio de 2010, lo que en la especie no aconteció.-----

Por lo tanto la inconformidad planteada por el accionante resulta improcedente por tratarse de un acto diverso a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; **

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación; y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

..."

Lo anterior, toda vez que como lo establece el propio precepto 65 fracción III de la Ley de la materia, la autoridad administrativa conocerá de las inconformidades que se promuevan en contra del fallo,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3811 /2010.

- 11 -

cuando dentro del término de seis días a la celebración del acto de junta pública en el que se dio a conocer el fallo, se promueva dicha acción, lo que en es caso en concreto no ocurrió, ya que los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente contenidos en su escrito de fecha 22 de junio de 2010, son en contra de un acto celebrado un día posterior a la comunicación del fallo, es decir la resolución administrativa consistente en la rectificación del Acta del Resultado Técnico y Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641321-008-10, de fecha 15 de junio de 2010, mismo que no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el numeral 65 de la Ley de la materia, lo anterior es así en virtud de que el acto que por esta vía pretende impugnar la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., es un evento posterior la fallo en el que únicamente se hace del conocimiento una nota aclaratoria, pero sin que esta represente un cambio en la propuestas aceptadas, así como las proposiciones técnicas y económicas que fueron desechadas, y si se estuviera en posibilidad de atender los motivos de impugnación señalados en el escrito de inconformidad que por esta vía se resuelve; por lo que es evidente que no se vinculan en nada con el motivo del acta de rectificación de fecha 15 de junio del año en curso, por lo que si existía agravio alguno en contra del fallo, que le causara perjuicio a la empresa que promueve esta debió hacerlo precisamente dentro del término que establece el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo que en términos del artículo 65 fracción III de la misma Ley, el acto de rectificación al acta de resultado técnico y comunicación de fallo, emitido el 15 de junio de 2010 no es un acto impugnabile, por lo que debió haberse inconformado en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de Tratados No. 00641321-008-10, de fecha 14 de junio de 2010, en el cual se estableció la adjudicación de la empresa DURFA, S.A. de C.V., asignación de la que se duele la inconforme; por lo que resulta que la inconformidad planteado por el accionante también es improcedente por actos consentidos, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;"

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se de a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el acto de fallo del cual se duele el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00955

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3811 /2010.

inconforme se trató de una junta pública o no, y en el caso concreto la adjudicación de la cual se duele la hoy inconforme deriva del acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 14 de junio de 2010 el cual dado a conocer mediante junta pública de la misma fecha, situación que se desprende del acta levantada para tal efecto. Aunado a lo anterior, en la convocatoria, quedó establecido con toda claridad, que el acto de fallo se daría a conocer en junta pública en términos de lo dispuesto en el punto 1.4 de dicha convocatoria, en el cual estableció lo siguiente, "a) Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción III de la LAASSP, el acto de fallo, se dará a conocer en junta pública y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto, se les entregará copia del mismo,..."; por lo que se desprende que fue un acto público que se dio a conocer en junta pública, y que fue mediante acta pública de fecha 14 de junio de 2010, tal y como lo refiere la convocante el acto de fallo se celebró el día 14 de junio de 2010, y no el 15 como lo refiere la empresa impetrante.-----

En este orden de ideas, y siendo el caso que el acto que reviste la irregularidad que manifiesta el promovente, es el acta fallo de fecha 14 de junio de 2010, puesto que se duele de la adjudicación de la que fue objeto la empresa DURFA, S.A. de C.V., de la clave 060.932.5097.12.01, zonas 1 y 2, y en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia corrió del día 16 al 22 de junio de 2010, siendo que su escrito fue presentando como instancia de inconformidad, el día 23 de junio de 2010, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que debió hacer dentro de los términos que establece el 65 de la Ley es decir en contra del fallo de fecha 14 de junio de 2010, ya que como se desprende del contenido de sus agravios estos se encaminan a referir hechos sucedidos en el fallo derivado de la adjudicación de la empresa DURFA, S.A. de C.V., y no así en la Resolución Administrativa consistente en el acta levantada con motivo de la rectificación al acta de resultado técnico y comunicación de fallo ya que éste último acto se hizo una aclaración y rectificación del porcentaje de descuento ofertado por la empresa DURFA, S.A. de C.V., para la clave: 060 932 5097 12 01 para la zona 2, y del contenido de los motivos de inconformidad no se advierte que se inconforme por dicha corrección, por lo tanto el acto de fallo debió impugnarlo observando los términos establecidos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en la especie no aconteció, por lo que, se actualiza en la especie la causal de improcedencia contemplada en la fracción II del artículo 67, por tanto procede sobreseer la instancia de mérito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción III de la Ley de la materia, que en su parte conducente establecen lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;...."

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I.- El inconforme desista expresamente;

II.- La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa determina sobreseer la presente instancia de inconformidad, ya que al no promover la inconformidad en contra del fallo en los términos que dispone el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00956

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3811 /2010.

antes transcrito, se tienen por improcedentes sus impugnaciones y por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, habida cuenta que del análisis de los motivos de inconformidad que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que se duele de la adjudicación de la que fue objeto la empresa DURFA, S.A. de C.V., de la clave 060.932.5097.12.01, zonas 1 y 2, adjudicación que se encontró establecida desde el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de Tratados No. 00641321-008-10, de fecha 14 de junio de 2010, y en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia corrió del día 16 al 22 de junio de 2010 y su escrito fue presentando como instancia de inconformidad, el día 23 de junio de 2010, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer en la vía idónea, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Precisado lo anterior, el plazo legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia para interponer la inconformidad en contra del acto impugnado, corrió del día 15 al 22 de junio de 2010, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 23 de junio de 2010, por lo tanto se tiene que el C. FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ, representante legal de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., presentó la Instancia de Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641321-008-10, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo, el cual fue el día 14 de junio de 2010, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante. -----

Establecido lo anterior, se tiene que el fallo controvertido se llevó a cabo en junta pública el 14 de junio de 2010, acto contra el que debió inconformarse puesto que en él se asentó la adjudicación de la empresa DURFA, S.A. DE C.V., y no el acto la Resolución Administrativa levantada con motivo de la rectificación al acta de resultado técnico y comunicación de fallo, por lo que al no haberse presentado la empresa accionante su inconformidad dentro de los seis días hábiles que dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza en la especie la causal de improcedencia contemplada en la fracción II del artículo 67, por tanto procede sobreseer la instancia de mérito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción III de la Ley de la materia. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3811 /2010.

- 14 -

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Cabe mencionar que al no haberse presentado la empresa accionante su inconformidad dentro de los seis días hábiles que dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aceptó tácitamente el contenido del Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 14 de junio de 2010, por lo tanto los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En base al estudio lógico jurídico, expuesto en el presente considerando, se determinan como improcedentes los motivos de inconformidad expuestos por la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., por haberse inconformado contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de Ley de la materia y por tratarse de actos consentidos, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad, emite la presente resolución determinando sobreseer la presente instancia de inconformidad iniciada con el escrito de fecha 22 de junio de 2010 recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 23 del mismo mes y año interpuesto por el C. FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ, representante legal de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., contra actos de de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de Tratados No. 00641321-08-10, para la adquisición de lentes intraoculares para el (régimen Ordinario e IMSS-Oportunidades), marcapasos y material de curación (alta especialidad), específicamente respecto de la clave 060.932.5097.12.01, zonas 1 y 2, al actualizarse las causales de improcedencia previstas en las fracciones I y II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que los actos impugnados son improcedentes por actos consentidos. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracciones I y II, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer por improcedente la presente instancia iniciada con el escrito de inconformidad interpuesto por el C. FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ, representante legal de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A de C.V., contra actos de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3811 /2010.

- 15 -

la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de Tratados No. 00641321-008-10, para la adquisición de lentes intraoculares para el (régimen Ordinario e IMSS-Oportunidades), marcapasos y material de curación (alta especialidad), específicamente respecto de la clave 060.932.5097.12.01, zonas 1 y 2, por haberse inconformado contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de Ley de la materia y por tratarse actos consentidos, al ser extemporáneos. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., CALLE CORDOBA NUMERO 49-5° PISO, COLONIA ROMA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 06700.

C. MARTHA LETICIA MARTÍNEZ FUENTES.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DURFA, S.A. DE C.V. CALLE LAGUNA DE MAYRAN 218 DEPARTAMENTO 606, COLONIA ANAHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TEL.- 58715718.

C. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

C.C.P. LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

OCHE*CBAYFDEV.